

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO
ESTATUTO Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Educación Pública. - Consejo Nacional de Fomento Educativo.

CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO

JUNTA DE GOBIERNO DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO, ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO FEDERAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 15, PÁRRAFO SEGUNDO Y 58, FRACCIÓN VIII DE LA LEY FEDERAL DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES Y DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO NÚMERO XXXXX DICTADO EN SU XXX SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA EL XX DE XXXX DE 2022, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO NACIONAL DE FOMENTO EDUCATIVO
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Estatuto Orgánico tiene por objeto establecer la estructura y normar la organización y funcionamiento del Consejo Nacional de Fomento Educativo (CONAFE); así como determinar las facultades y funciones de las Unidades Administrativas, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Educación, el Decreto que rige al CONAFE y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 2.- El Consejo Nacional de Fomento Educativo es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública, creado por Decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 1971 y que actualmente se rige por el Decreto por el que se reorganiza el Consejo Nacional de Fomento Educativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de marzo de 2016, el cual tiene por objeto prestar servicios de educación comunitaria con equidad e inclusión social desde la primera infancia a niñas, niños y adolescentes, así como promover el desarrollo de competencias parentales en madres, padres y cuidadores que habitan en localidades preferentemente rurales e indígenas que registran altos y muy altos niveles de marginación y/o rezago social, en lo sucesivo la población potencial.

ARTÍCULO 3.- El CONAFE a través de sus Unidades Administrativas conjuntamente con las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo del CONAFE en las entidades federativas operarán sus actividades de manera programada de acuerdo con los lineamientos y disposiciones que emita la Junta de Gobierno y conforme a las políticas que en la materia establezca la Secretaría de Educación Pública.

ARTÍCULO 4.- Para los efectos del presente Estatuto se entenderá por:

- I. **Decreto:** Instrumento normativo por el que se crea y organiza el Consejo Nacional de Fomento Educativo;
- II. **Junta de Gobierno:** Órgano colegiado responsable de la administración del organismo descentralizado denominado CONAFE;
- III. **Estatuto:** Instrumento normativo que establece la estructura, organización y funcionamiento del CONAFE;
- IV. **Consejo Nacional de Fomento Educativo:** Es un organismo descentralizado de la

Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propio, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Educación Pública. El CONAFE tiene por objeto el Fomento Educativo a través de la prestación de servicios de educación básica con Equidad Educativa e Inclusión Social a la Población Potencial, bajo el modelo de Educación Comunitaria;

- V. **Unidad Administrativa:** Área que tiene asignada funciones y atribuciones de decisión y ejecución para el despacho de los asuntos de su competencia;
- VI. **Educación Comunitaria para el Bienestar:** Es una perspectiva amplia de la educación, que trasciende la modalidad escolarizada a una más incluyente, flexible y popular, en la que todos en la comunidad tienen la posibilidad de aprender y enseñar. Es producto de la evolución de la práctica educativa del CONAFE en los últimos años mediante la relación tutora. Comprende los niveles convencionales de educación inicial, preescolar, primaria y secundaria que el CONAFE otorga, considerando las necesidades y características de la población sin acceso a la escuela convencional y a su formación continua. De igual forma promueve el aprendizaje autogestivo de las personas que integran la comunidad independientemente de su edad. Considera la vinculación con otros programas sociales de bienestar dirigidos a las personas más pobres.
La implementación y operación de la Educación Comunitaria para el Bienestar se desarrolla por medio de figuras educativas de la localidad, estudiantes en servicio social educativo, prácticas profesionales y/o colaboración voluntaria;
- VII. **Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo del CONAFE en las entidades federativas:** Instancias adscritas a la Dirección de Operación Territorial que operan la prestación de los servicios educativos, en el ejercicio de los recursos humanos, materiales y financieros, y las acciones para la consecución de los programas derivados de la aplicación del modelo de Educación Comunitaria para el Bienestar;
- VIII. **Educador comunitario:** Figura educativa a través de la cual el CONAFE brinda formación y acompañamiento constante en el desarrollo de habilidades de aprendizaje para la gestión educativa y social a través de redes de tutoría;
- IX. **Figuras Educativas:** Son aquellas personas que, a través de la suscripción de los instrumentos jurídicos respectivos, planean, desarrollan y/o evalúan acciones pedagógicas establecidas por el CONAFE en los servicios de educación básica y continua conforme al modelo de Educación Comunitaria para el Bienestar;
- X. **Comunidad Nacional de Aprendizaje:** Espacio de encuentro para el diálogo tutor entre las personas que componen las Unidades Administrativas y las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo del CONAFE en las entidades federativas para la comprensión de los procesos formativos institucionales y la definición de acuerdos y acciones a desarrollar;
- XI. **Relación tutora:** Modelo pedagógico desarrollado en el CONAFE, -que se ha extendido a otras modalidades de educación multigrado y escuelas regulares-, mediante el cual se establece un trato personal, cara a cara, entre quien manifiesta interés de aprender y quien le comparte un conocimiento que domina. Es una relación de diálogo entre iguales, respetuosa, que privilegia el aprendizaje y sigue el ritmo de quien aprende hasta asegurar que adquirió el conocimiento de su interés inicial, reflexiona sobre el proceso de su aprendizaje y expone lo aprendido, lo demuestra, asegura el logro y lo comparte en comunidades en las que todas y todos aprenden, enseñan y conviven (comunidades de aprendizaje).
- XII. **Asociación Promotora de Educación Comunitaria.-** Instancia que representa a las madres y padres de familia, tutores y personas de la comunidad atendida por el Consejo, la cual tiene por objeto promover la participación y toma de decisiones a favor de la Educación Comunitaria para el Bienestar, la difusión cultural, seleccionar, proponer y convenir tareas con los educadores comunitarios, así como colaborar y contribuir, en la medida de sus posibilidades, en el establecimiento y desarrollo de los servicios educativos;
- XIII. **Atención educativa multinivel.** - Se refiere a la atención de estudiantes de diferentes

niveles de la educación básica en el aula compartida

ARTÍCULO 5.- Para el despacho de los asuntos que le competen, el CONAFE estará a cargo de:

- I. Junta de Gobierno;
- II. Dirección General;
- III. Unidades Administrativas:
 - I. Dirección de Educación Comunitaria para el Bienestar;
 - II. Dirección de Operación Territorial;
 - II.1 Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo del CONAFE en las entidades federativas;
 - III. Dirección de Planeación y Evaluación;
 - IV. Dirección de Cultura, Publicaciones y Difusión;
 - V. Dirección de Asuntos Jurídicos; y
 - VI. Unidad de Administración y Finanzas.

El CONAFE contará con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y las disposiciones previstas en el presente Estatuto Orgánico.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

ARTÍCULO 6.- La Junta de Gobierno es el órgano supremo de la administración del CONAFE, se integra conforme al Decreto que lo rige y le competen las atribuciones indelegables que se establecen en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su Reglamento.

La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias cuando menos cuatro veces al año y en sesiones extraordinarias cuando las convoque su presidente y/o la persona titular de la Dirección General del Consejo.

La convocatoria deberá ir acompañada del Orden del Día, documentación e información correspondiente a los temas a desarrollar, los cuales serán enviados por la persona titular de la Dirección General o por la persona designada como Secretario Técnico a los integrantes de dicho órgano de gobierno, al Comisario Público e invitados, con una anticipación no menor de cinco días hábiles, para el caso de las sesiones ordinarias y de por lo menos 48 horas para las extraordinarias.

ARTÍCULO 7.- La Junta de Gobierno sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de los consejeros. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los miembros de la Junta de Gobierno deberán asistir a las sesiones a las que sean convocados; en caso de impedimento, asistirán los suplentes designados; debiendo comunicar por escrito a la persona designada como Secretario Técnico de ese cuerpo colegiado con la debida oportunidad.

Las faltas del Presidente de la Junta de Gobierno, serán suplidas por el servidor público que designe la persona titular de la Secretaria de Educación Pública.

Conforme al Reglamento de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, los integrantes de la Junta

de Gobierno, podrán ser suplidos por servidores públicos que tengan, al menos, el nivel de Director de Área o su equivalente en la Administración Pública Federal.

ARTÍCULO 8.- Las sesiones de la Junta de Gobierno deberán sujetarse al Orden del Día aprobado, el cual deberá contener, entre otros, un apartado sobre el cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno y otro de asuntos generales.

En caso de que una sesión se suspenda o algún apartado del Orden del Día no se desahogue o quede inconcluso, los asuntos pendientes se tratarán en la sesión subsecuente, excepto los que por acuerdo expreso de la Junta de Gobierno deban tratarse por otro procedimiento.

ARTÍCULO 9.- Se levantará acta de todas las sesiones de la Junta de Gobierno, misma que tendrá un número progresivo y en la que figurará su carácter, fecha de celebración, lista de asistencia, relación del desahogo del orden del día, así como los acuerdos que se tomen, los cuales deberán ser identificados con el carácter de la sesión, el número progresivo que le corresponda en el año, el número del acuerdo y precisar si es de registro o de seguimiento. Las actas deberán acompañarse de los anexos relacionados con los asuntos tratados en las sesiones.

El original del acta deberá ser firmado por el Presidente y la persona designada como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, el cual se integrará al registro autorizado.

ARTÍCULO 10.- Corresponde al presidente de la Junta de Gobierno:

- I. Instalar, presidir, conducir y levantar las sesiones;
- II. Diferir o suspender la sesión, por causas que pudieren afectar la celebración o el desarrollo de la misma y que a su juicio así lo ameriten;
- III. Dirigir y moderar los debates;
- IV. Resolver, en caso de empate, con voto de calidad;
- V. Firmar las actas de las sesiones;
- VI. Proponer la designación de la persona designada como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno; y
- VII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- La Junta de Gobierno nombrará y removerá a propuesta de su Presidente a la persona designada como Secretario Técnico de ese cuerpo colegiado; así como designará o removerá a propuesta de la persona titular de la Dirección General al Prosecretario.

La persona designada como Secretario Técnico participará en las sesiones con voz, pero sin voto, correspondiéndole las funciones siguientes:

- I. Elaborar el orden del día de las respectivas sesiones;
- II. Preparar la convocatoria y con el apoyo de la Prosecretaría enviar la documentación e información correspondientes a los miembros de la Junta de Gobierno, quienes deberán recibirla por lo menos con cinco días hábiles de antelación a la celebración de la sesión ordinaria de que se trate;
- III. Verificar que se cuente con el quórum legal requerido; y someter el acta de la sesión anterior a aprobación;
- IV. Revisar las Actas de las Sesiones que elaborará la Prosecretaría y proponerlas a la aprobación de la Junta de Gobierno. Una vez aprobadas, suscribirlas, recabar la firma del Presidente en las mismas y gestionar su registro;

- V. Proponer el calendario anual de sesiones a la Junta de Gobierno;
- VI. Expedir las constancias derivadas de los acuerdos de las sesiones de la Junta de Gobierno; y
- VII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 12.- El Prosecretario participará en las sesiones con voz, pero sin voto, correspondiéndole las funciones siguientes:

- I. Apoyar a la persona designada como Secretario Técnico de la Junta de Gobierno en el cumplimiento de las funciones que el presente Estatuto le confiere, en la preparación de las sesiones, en el levantamiento de actas, en el envío de los materiales y en recabar la información relativa al seguimiento de acuerdos y recomendaciones de la Junta de Gobierno;
- II. Recabar información para la preparación de las convocatorias y de la documentación correspondiente;
- III. Supervisar la entrega a los miembros de la Junta de Gobierno de la documentación relativa a las sesiones por celebrarse;
- IV. Custodiar, clasificar y registrar en el sistema que se haya creado para tal efecto los originales de las actas formalizadas de la Junta de Gobierno y las carpetas en formato impreso y/o electrónico;
- V. Comunicar los acuerdos de la Junta de Gobierno a las áreas responsables de su atención y seguimiento;
- VI. Brindar orientación operativa a los comités que la Junta de Gobierno autorice crear, en el desempeño de sus funciones; y
- VII. Las demás funciones que le sean encomendadas.

ARTÍCULO 13.- El CONAFE contará con un Comisario Público Propietario y un Suplente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en el capítulo VI de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, así como en el capítulo VI de su Reglamento, y ejercerá las facultades previstas en estos ordenamientos y los demás que le resulten aplicables.

CAPÍTULO TERCERO DE LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA ENTIDAD

ARTÍCULO 14.- La persona titular de la Dirección General de la Entidad tendrá, sin perjuicio de las previstas en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y del Decreto del CONAFE las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Representar legalmente, dirigir y administrar al CONAFE;
- II. Presidir la Comunidad Nacional de Aprendizaje;
- III. Establecer un diálogo permanente con las comunidades, los educadores comunitarios, estudiantes, el personal académico y administrativo, a fin de conocer a profundidad la implementación del modelo educativo del Consejo;
- IV. Promover la conformación y funcionamiento de comunidades de aprendizajes y redes de colaboración mediante un trabajo institucional basado en la confianza y colaboración entre el personal directivo, académico, administrativo y operativo del Consejo;
- V. Procurar la coherencia sistémica institucional promoviendo el aprendizaje entre pares, la formación permanente y la conformación de redes de tutoría entre el personal académico y

administrativo del Consejo;

- VI. Impulsar la vinculación y colaboración entre los servicios del Consejo y las escuelas del sistema regular, principalmente de educadores comunitarios y maestros;
- VII. Autorizar la organización operativa, los modelos pedagógicos, planes, programas de estudio, oferta curricular, métodos, contenidos, materiales, módulos de aprendizaje, cursos, acciones de diagnóstico, mejora de los servicios y modelos educativos para la impartición de la Educación Comunitaria para el Bienestar;
- VIII. Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de la concertación de préstamos para el financiamiento del CONAFE con créditos internos y externos;
- IX. Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación de las normas y bases para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor del CONAFE cuando fuere notoria la imposibilidad de su cobro;
- X. Proponer a la Junta de Gobierno la aprobación del Estatuto Orgánico del CONAFE;
- XI. Autorizar los instrumentos normativos internos, cuando dicha autorización no esté encomendada a la Junta de Gobierno del CONAFE, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XII. Emitir los Manuales de Organización, de Procedimientos y demás disposiciones normativas aplicables;
- XIII. Establecer las relaciones del CONAFE con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales, en el ámbito de su competencia;
- XIV. Establecer las políticas y directrices para la instrumentación de los programas institucionales del CONAFE;
- XV. Presidir los comités internos institucionales, conforme a las atribuciones establecidas en los ordenamientos que los rigen;
- XVI. Proponer a la Junta de Gobierno, el nombramiento de los servidores públicos que ocupen los cargos con las dos jerarquías inmediatas inferiores a la de Director General del CONAFE, salvo aquellas que por disposición de ley se confieran a otras autoridades;
- XVII. Establecer la coordinación conducente con la Secretaría de Relaciones Exteriores, en los asuntos de su competencia, para difundir y fomentar en el ámbito internacional, los programas y acciones del CONAFE;
- XVIII. Informar, siempre que sea requerido para ello por las Cámaras que integran el H. Congreso de la Unión, cuando se discuta algún proyecto de Ley o asunto del ámbito de competencia del CONAFE;
- XIX. Proponer a la Junta de Gobierno, el establecimiento de las unidades administrativas del CONAFE;
- XX. Suscribir los instrumentos jurídicos inherentes a los objetivos institucionales;
- XXI. Establecer las instancias de asesoría, de coordinación y de consulta que se estimen necesarias para el adecuado funcionamiento del CONAFE;
- XXII. Designar a los representantes suplentes del CONAFE, ante los órganos de gobierno de las entidades en las que participa como consejero;
- XXIII. Proporcionar al Órgano Interno de Control, de conformidad con las disposiciones aplicables, los recursos humanos y materiales para la atención a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del CONAFE facilitarán dentro del ámbito de su competencia, el auxilio que requiera el titular de dicho órgano para el desempeño de sus facultades;
- XXIV. Delegar la suscripción de instrumentos jurídicos a los titulares de las Unidades Administrativas de acuerdo con sus facultades y atribuciones; y
- XXV. Realizar todas aquellas que le señalen otras leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y demás disposiciones legales.

CAPÍTULO CUARTO SECCIÓN PRIMERA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 15.- Para el debido cumplimiento de su objeto, el CONAFE contará con Unidades Administrativas con atribuciones normativas de coordinación, planeación, asesoría, ejecución, evaluación y control, así como de instancias que operan la prestación de los servicios educativos en las entidades federativas.

ARTÍCULO 16.- Para el estudio, coordinación, planeación y despacho de los asuntos de su competencia, el CONAFE contará con las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección de Educación Comunitaria para el Bienestar;
- II. Dirección de Operación Territorial;
- II.1 Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo del CONAFE en las entidades federativas;
- III. Dirección de Planeación y Evaluación;
- IV. Dirección de Cultura, Publicaciones y Difusión
- V. Dirección de Asuntos Jurídicos; y
- VI. Unidad de Administración y Finanzas.

El CONAFE contará con un Órgano Interno de Control que se regirá conforme a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y las disposiciones previstas en el presente Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 17.- Al frente de cada una de las Unidades Administrativas habrá una persona titular de la Dirección. Para el cumplimiento de sus funciones contará con Subdirecciones, Jefaturas de Departamento y demás personal de base y de confianza previa autorización de la estructura orgánica por la Junta de Gobierno, según corresponda, conforme al Manual General de Organización y el presupuesto autorizado.

Corresponde a la persona titular de cada Dirección, dentro de su ámbito de competencia:

- I. Definir el Programa Anual de Trabajo de la dirección a su cargo, de conformidad con las políticas, lineamientos, programas, metas institucionales y los criterios que al respecto establezca la persona titular de la Dirección General del CONAFE y las Unidades Administrativas del Consejo;
- II. Pertener a la Comunidad Nacional de Aprendizaje y participar de manera activa en el diálogo y desarrollo de las políticas, programas y acciones que emprenda el CONAFE;
- III. Planear, programar, organizar, dirigir, coordinar y evaluar el desempeño de las labores asignadas a la unidad administrativa a su cargo;
- IV. Apoyar a la persona titular de la Dirección General de la Entidad para el ejercicio de sus facultades, dentro de la esfera de competencia de la dirección a su cargo;
- V. Concertar con la persona titular de la Dirección General de la Entidad el despacho de los asuntos encomendados a la dirección a su cargo e informarle oportunamente sobre los mismos;
- VI. Proponer para aprobación de la persona titular de la Dirección General de la Entidad los estudios y proyectos de la dirección a su cargo;
- VII. Participar en los comités que se establezcan para mejorar el desarrollo de las actividades del CONAFE;

- VIII. Proponer el proyecto de presupuesto correspondiente a la dirección a su cargo;
- IX. Participar en las comisiones que la persona titular de la Dirección General le encomiende y mantenerlo informado sobre el desarrollo de las mismas;
- X. Seleccionar al personal a su cargo, con apego a las disposiciones, normas y lineamientos establecidos por el CONAFE;
- XI. Coordinar con el personal a su cargo se cumplan las disposiciones legales y normativas aplicables de los asuntos que corresponda al ámbito de su competencia;
- XII. Dar la información solicitada por las dependencias de la Administración Pública Federal, de conformidad con las políticas establecidas;
- XIII. Emitir copias certificadas de los documentos originales que obren en los archivos de la dirección a su cargo; incluidos aquellos que requieran las autoridades en el ejercicio de las facultades de auditoría, revisiones y demás actos de fiscalización; excepto cuando deban ser exhibidas en procesos judiciales, jurisdiccionales, administrativos, de presunta responsabilidad administrativa y en general para cualquier proceso; ya que en estos supuestos serán emitidas por la Dirección de Asuntos Jurídicos; de conformidad a la normatividad aplicable en la materia;
- XIV. Dirigir la vinculación, negociación, cooperación con instituciones públicas del Gobierno Federal, organismos internacionales, multilaterales, embajadas, organizaciones de la sociedad civil y empresas, para la implementación de programas, convenios y acuerdos que aporten recursos técnicos, materiales, logísticos y financieros para el mejoramiento de las diferentes acciones y programas del CONAFE;
- XV. Suscribir los instrumentos jurídicos de acuerdo con sus facultades y atribuciones; y
- XVI. Atender aquellas funciones, tareas y facultades que las disposiciones legales confieran al CONAFE cuya atención corresponda al ámbito de su competencia, que sean afines a las señaladas en las fracciones que anteceden y las que le encomiende la persona titular de la Dirección General de la Entidad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMPETENCIA DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS

ARTÍCULO 18.- Corresponden a la Dirección de Educación Comunitaria para el Bienestar las siguientes funciones:

- I. Plantear con las Unidades Administrativas del Consejo lineamientos, orientaciones y directrices académicas de los programas de la Educación Comunitaria para el Bienestar que promuevan el aprendizaje horizontal y que incorpore a la población con interés de aprender y enseñar;
- II. Definir programas, proyectos pedagógicos y enfoques, en el marco del cumplimiento del artículo tercero Constitucional con una visión de aprendizaje a lo largo de la vida, practicando la interculturalidad, la equidad de género y la participación comunitaria;
- III. Definir planes, programas y materiales didácticos específicos para la implementación de una pedagogía basada en el diálogo, la reflexión y la relación tutora aplicables a la Educación Comunitaria para el Bienestar; que sea asequible, flexible, accesible, adaptable y aceptable para los habitantes de la comunidad. Asimismo, que busque enriquecer sustantivamente las interacciones que se dan en el núcleo de la práctica educativa;
- IV. Coordinar con las Unidades Administrativas del Consejo, el diseño de estrategias educativas comunitarias que permitan la inclusión e igualdad en el acceso, permanencia y logro educativo de niñas, niños, adolescentes y sus familias;
- V. Establecer las directrices de organización, gestión y funcionamiento para la atención

educativa de población que enfrenta barreras para el aprendizaje; bajo un enfoque educativo para diversidad; así como los correspondientes a la población indígena y migrante, con un enfoque educativo intercultural;

- VI. Emitir las directrices de organización, gestión y funcionamiento desde el ámbito pedagógico, de los servicios educativos, fortaleciendo las competencias de intervención educativa de los educadores comunitarios;
- VII. Definir y coordinar los procesos para el desarrollo de competencias, a través de la formación permanente y profesionalización de los educadores comunitarios para la implementación de los servicios y programas educativos, a través de la red ininterrumpida de tutorías personales que se origina en el equipo de esta dirección, que se transmite por las Coordinaciones Territoriales y continúa viva en los múltiples enlaces territoriales, hasta llegar con la misma vitalidad a sostener los aprendizajes comunitarios;
- VIII. Definir los mecanismos para monitorear, asesorar y acompañar académica y operativamente los programas y modalidades que brinde la Educación Comunitaria para el Bienestar, que les permitan continuar aprendiendo a lo largo de la vida, en congruencia con los perfiles de egreso que establecen los planes y programas de estudio de la Secretaría de Educación Pública;
- IX. Establecer lineamientos para el desempeño de los educadores comunitarios y de los equipos de apoyo técnico en los servicios educativos que operen bajo el modelo de Educación Comunitaria para el Bienestar; así como para diversas opciones de atención educativa con las familias y comunidades;
- X. Definir los criterios para asegurar el cumplimiento de los trayectos formativos, de conformidad con el principio del interés superior de la niñez, bajo el modelo de Educación Comunitaria para el Bienestar;
- XI. Establecer mecanismos de atención pedagógica y seguimiento de procesos encaminados para la prestación de los servicios de la Educación Comunitaria para el Bienestar;
- XII. Plantear y diseñar los mecanismos, instrumentos y estrategias de evaluación de los aprendizajes, congruentes con el modelo pedagógico que se promueve en las comunidades de aprendizaje;
- XIII. Definir estrategias de innovación educativa que fortalezcan la calidad de los servicios educativos de acuerdo a los contextos familiares y comunitarios;
- XIV. Desarrollar actualizaciones al marco curricular de la Educación Comunitaria para el Bienestar, así como proponer enfoques pedagógicos que favorezcan las interacciones afectuosas y sensibles, la participación infantil, las experiencias de juego, arte, movimiento, exploración, literatura y lenguaje en el marco de los contextos sociales y culturales;
- XV. Definir estrategias metodológicas para el fortalecimiento de las prácticas de crianza y las experiencias de aprendizaje que promuevan vínculos afectivos entre los adultos, las niñas y los niños, el desarrollo integral y el ejercicio de los derechos;
- XVI. Definir los enfoques y directrices para fortalecer las competencias de crianza de los padres, madres y cuidadores de las niñas y los niños, en el contexto familiar y comunitario, dando un lugar social protagónico a la primera infancia;
- XVII. Plantear contenidos, lineamientos y estrategias de formación para la práctica educativa de calidad y desarrollo profesional de los educadores comunitarios, así como del personal que desempeña funciones de apoyo técnico; congruentes con las propuestas pedagógicas implementadas, tomando como punto de partida y llegada el núcleo de la práctica educativa;
- XVIII. Definir los materiales educativos y de difusión dirigidos tanto a los educadores comunitarios como a las niñas, niños, adolescentes y familias, tutores y cuidadores para apoyar la operación de los servicios educativos con un enfoque de inclusión, pertinencia, interculturalidad, equidad de género y respeto a la diversidad, acordes con el objeto del Consejo;

- XIX. Emitir disposiciones pedagógicas para la estructura educativa, la organización, gestión y funcionamiento de los servicios educativos;
- XX. Fijar los lineamientos, manuales y orientaciones para la organización, funcionamiento y seguimiento de los procesos pedagógicos en los servicios que operen bajo el modelo de Educación Comunitaria para el Bienestar, así como fomentar la continuidad educativa de los educadores del Consejo;
- XXI. Establecer modelos de organización escolar flexibles en el uso del tiempo destinado al aprendizaje, que permitan articular los servicios educativos comunitarios a cargo del Consejo;
- XXII. Definir mecanismos para la conformación de entornos familiares y comunitarios seguros, saludables y participativos para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes;
- XXIII. Plantear esquemas e instrumentos de evaluación y acreditación de aprendizaje profundo, de acuerdo con las directrices que establezca la Secretaría de Educación Pública;
- XXIV. Promover y establecer las directrices de organización, gestión y funcionamiento de los servicios comunitarios para garantizar la equidad, igualdad e inclusión educativa entre las personas gestantes, bebés, niños, niñas y adolescentes de las comunidades más vulnerables desde la perspectiva de atención a la diversidad social, cultural y lingüística;
- XXV. Diseñar programas, proyectos y estrategias para que la población en situación vulnerable acceda a los servicios educativos;
- XXVI. Definir esquemas de monitoreo y acompañamiento al desempeño pedagógico de la estructura educativa que opera los servicios educativos;
- XXVII. Establecer mecanismos para dar seguimiento a los resultados del aprendizaje, así como determinar estrategias pedagógicas para la mejora de la calidad educativa;
- XXVIII. Apoyar a las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo en las entidades federativas en aspectos relacionados con el desarrollo de los programas de Educación Comunitaria para el Bienestar y la formación de los educadores comunitarios;
- XXIX. Establecer los lineamientos en coordinación con las Unidades Administrativas del Consejo para continuar promoviendo el desarrollo profesional de los educadores comunitarios y su participación en la comunidad de aprendizaje de manera voluntaria o después de la conclusión de la prestación del servicio social educativo; y
- XXX. Las demás que establezcan la Junta de Gobierno, la persona titular de la Dirección General y las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 19.- Corresponden a la Dirección de Operación Territorial las siguientes funciones:

- I. Planear y dirigir la prestación de los servicios educativos de la Educación Comunitaria para el Bienestar a través de las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo del CONAFE en las entidades federativas, de acuerdo a los lineamientos académicos, técnicos, presupuestales y administrativos establecidos por las Unidades Administrativas del Consejo;
- II. Dirigir el proceso de planeación anual de las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo del CONAFE en las entidades federativas, que oriente la operación y funcionamiento al cumplimiento de las prioridades, objetivos y metas institucionales;
- III. Promover modelos de gestión institucional que responda en su operación y funcionamiento al logro de los objetivos de la Educación Comunitaria para el Bienestar;
- IV. Promover a través de las Coordinaciones Territoriales la implementación de políticas y acciones en favor de la inclusión social que permitan la igualdad de acceso, permanencia y logro educativo de las niñas, niños, adolescentes, así como para la formación y desarrollo de los integrantes de las localidades donde se prestan los servicios de la Educación Comunitaria para el Bienestar;

- V. Establecer criterios y mecanismos para la interrelación y gestión del Consejo con los gobiernos estatales y municipales y con el sector privado, tendientes a consolidar y ampliar la cobertura de los servicios de la Educación Comunitaria para el Bienestar;
- VI. Dirigir a través de las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo del CONAFE en las entidades federativas, la coordinación y concertación con las autoridades educativas federales, estatales y municipales para desarrollar las acciones tendientes a brindar la educación comunitaria a la población que no tiene acceso a los servicios de educación regular;
- VII. Establecer a través de las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo del CONAFE en las entidades federativas con participación de las Asociaciones Promotoras de Educación Comunitaria, y en coordinación con las Unidades Administrativas del Consejo, los procesos de captación, permanencia, así como los mecanismos que favorezcan el arraigo de los educadores comunitarios que prestan el servicio educativo en las comunidades;
- VIII. Definir, en coordinación con las Unidades Administrativas del Consejo, sistemas de incentivos a los educadores comunitarios para favorecer su incorporación, permanencia y arraigo en las localidades focalizadas para la atención educativa;
- IX. Promover en coordinación con la Dirección de Educación Comunitaria para el Bienestar espacios de desarrollo profesional para favorecer la integración a las comunidades de aprendizaje de los educadores comunitarios, con el propósito de continuar fortaleciendo sus habilidades y competencias académicas;
- X. Establecer por medio de las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo del CONAFE en las Entidades Federativas, las condiciones favorables para el desarrollo de las actividades de acompañamiento y formación de educadores comunitarios;
- XI. Proponer esquemas flexibles de organización de las estructuras de acompañamiento a los servicios educativos comunitarios que privilegie la formación de educadores polivalentes y para atención educativa multinivel;
- XII. Definir, en coordinación con las Unidades Administrativas del Consejo, las directrices de organización, gestión y funcionamiento para la conformación de comunidades de aprendizaje que incorporen a todas las personas con el interés de aprender, y que favorezcan la participación y la toma de decisiones para el desarrollo de la autogestión comunitaria;
- XIII. Establecer estrategias de impulso y fortalecimiento de la participación social a través de la Asociación Promotora de Educación Comunitaria para su involucramiento en los procesos educativos y desarrollo de proyectos que rescaten los saberes propios de la comunidad y promuevan la autogestión;
- XIV. Impulsar esquemas de financiamiento a las Asociaciones Promotoras de Educación Comunitaria para fomentar su participación y toma de decisiones en los procesos educativos de sus localidades;
- XV. Promover los procesos de rendición de cuentas, transparencia y contraloría social en la entrega de apoyos a los servicios educativos, el equipamiento de educadores y demás acciones a favor de la Educación Comunitaria para el Bienestar;
- XVI. Coordinar los procesos de certificación de competencias y saberes locales que brinde el Consejo tanto a los educadores comunitarios como a la población de las comunidades donde se brinden los servicios educativos;
- XVII. Coordinar las acciones correspondientes a la revisión, actualización y creación de estándares de competencia del Consejo;
- XVIII. Establecer estrategias de mejora continua de los procesos administrativos y de operación territorial a fin de contar con mecanismos definidos de simplificación y sistematización para mejorar la gestión de las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo del CONAFE en las entidades federativas;
- XIX. Promover estrategias que favorezcan la descarga administrativa en las funciones de los

- educadores comunitarios para privilegiar la implementación del modelo pedagógico;
- XX. Conducir con la Dirección de Planeación y Evaluación y la Unidad de Administración y Finanzas, el análisis de correspondencia entre metas y recursos destinados a la operación de las Coordinaciones Territoriales;
 - XXI. Coordinar el ejercicio del presupuesto autorizado para el desarrollo de las actividades de las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo del CONAFE en las entidades federativas;
 - XXII. Establecer mecanismos para favorecer la gestión administrativa para el ejercicio del presupuesto de las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo del CONAFE en las entidades federativas, de acuerdo a los criterios de gasto establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas;
 - XXIII. Dirigir el acompañamiento técnico y administrativo en las Coordinaciones Territoriales para fortalecer las capacidades y formación de su personal;
 - XXIV. Establecer y coordinar los planes y programas anuales de mantenimiento y conservación de inmuebles y obras públicas de las Coordinaciones Territoriales y los servicios educativos, así como determinar los procesos y mecanismos para su integración y ejecución;
 - XXV. Definir con la participación de la Dirección de Educación Comunitaria para el Bienestar y demás Unidades Administrativas del Consejo, el programa anual de útiles escolares, auxiliares didácticos, equipamiento para educadores comunitarios, mobiliario escolar y material para el aula, así como establecer los criterios de su distribución;
 - XXVI. Participar en la construcción de estrategias y desarrollo de procesos que faciliten conectividad y recursos digitales e informáticos para los servicios educativos, educadores comunitarios y oficinas estatales y regionales;
 - XXVII. Promover la presencia nacional e internacional del Consejo en instituciones públicas, organizaciones sociales y/o empresariales nacionales y extranjeras, así como en organismos internacionales;
 - XXVIII. Dirigir la vinculación, negociación y cooperación con entidades internacionales, sociales y empresariales para la implementación de proyectos, convenios y acuerdos que aporten recursos técnicos, materiales y financieros para el mejoramiento, ampliación y consolidación de los servicios de educación comunitaria del Consejo;
 - XXIX. Impulsar la integración y articulación de políticas, programas y acciones que favorezcan el aprendizaje y desarrollo comunitario para el bienestar, desde una perspectiva territorial e intersectorial;
 - XXX. Suscribir convenios de colaboración, coordinación o fortalecimiento institucional, con dependencias públicas, así como con los sectores social y privado, tendentes a fortalecer las líneas de acción del Consejo en la prestación de sus servicios educativos;
 - XXXI. Promover apoyos complementarios con los gobiernos federal, estatales y municipales, así como con el sector privado para la implementación y consolidación de las acciones del Consejo en la prestación de servicios de la Educación Comunitaria para el Bienestar;
 - XXXII. Establecer y difundir estrategias para impulsar la concurrencia de recursos de los gobiernos estatales y municipales para la construcción y rehabilitación de los espacios educativos y las oficinas administrativas de las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo del CONAFE en las entidades federativas;
 - XXXIII. Coadyuvar con la Dirección de Planeación y Evaluación en la determinación y evaluación de los indicadores de desempeño para el cumplimiento de objetivos y metas;
 - XXXIV. Coadyuvar con las Unidades Administrativas competentes en la formulación y/o aplicación de evaluaciones, diagnósticos, estudios y valoraciones de la prestación de los servicios de educación comunitaria del CONAFE, que apoyen la toma de decisiones;
 - XXXV. Coadyuvar, con la Dirección de Planeación y Evaluación, para presentar a la persona titular

de la Dirección General del CONAFE y a las Unidades Administrativas, informes de la operación de los servicios de Educación Comunitaria para el Bienestar;

- XXXVI. Promover, en coordinación con la Dirección de Planeación y Evaluación, el uso de los sistemas de información para apoyar el desarrollo de las acciones de las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo del CONAFE en las entidades federativas;
- XXXVII. Suscribir los documentos y convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia; y
- XXXVIII. Requerir a las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo las necesidades de recursos para la integración del anteproyecto de presupuesto para el ejercicio fiscal correspondiente;
- XXXIX. Dar a conocer el presupuesto asignado a cada Coordinación Territorial para el Servicio Educativo para el ejercicio fiscal correspondiente;
- XL. Las demás que establezcan la Junta de Gobierno, la persona titular de la Dirección General y las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 19 bis. - Corresponden a las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo del CONAFE en las entidades federativas las siguientes funciones:

- I. Representar al Consejo, ante las autoridades federales, estatales y municipales, así como ante las instituciones públicas y privadas y las personas físicas, con facultades para actos de administración;
- II. Celebrar convenios de colaboración y concertación con autoridades estatales y municipales; así como, con los sectores social y privado tendientes a fortalecer las acciones de fomento educativo bajo el modelo de Educación Comunitaria para el Bienestar, mismos que previamente deberán de contar con autorización de la Dirección de Operación Territorial y la validación técnica de la Dirección de Asuntos Jurídicos;
- III. Ejecutar las acciones que aseguren la prestación de los servicios de la Educación Comunitaria para el Bienestar en la entidad de acuerdo a las directrices de las Unidades Administrativas del Consejo;
- IV. Elaborar y presentar el Plan Anual de Trabajo de la Coordinación Territorial, de conformidad con las prioridades, políticas, lineamientos, programas y metas institucionales; así como, supervisar su seguimiento, ejecución y cumplimiento;
- V. Determinar y presentar a la Dirección de Operación Territorial la solicitud de los requerimientos presupuestales correspondiente al gasto de operación para su validación;
- VI. Ejercer y controlar el ejercicio del presupuesto asignado a la Coordinación Territorial correspondiente a las partidas específicas de gasto de operación; así como conservar y resguardar la documentación que soporte este ejercicio.
- VII. Autorizar y supervisar la contratación de servicios y adquisición de insumos de conformidad con el Plan Anual de Trabajo y los criterios de gasto establecidos por la Unidad de Administración y Finanzas, a excepción de los contratos de arrendamiento de inmuebles;
- VIII. Implementar las políticas y acciones establecidas por el Consejo a favor de la inclusión social que permitan la igualdad de acceso, permanencia y logro educativo de las niñas, niños, adolescentes, así como para la formación y desarrollo de los integrantes de la comunidad donde se prestan los servicios de la Educación Comunitaria para el Bienestar;
- IX. Promover y concertar con las autoridades municipales la instalación, formalización y funcionamiento de los Consejos Municipales de Educación Comunitaria para el Bienestar con la finalidad de fortalecer los servicios educativos que brinda el CONAFE;
- X. Establecer los procesos de captación y permanencia, así como los sistemas de incentivos y mecanismos que favorezcan el arraigo de los educadores comunitarios que prestan el servicio

en las comunidades;

- XI. Coordinar y concertar el otorgamiento de recursos económicos a las Asociaciones Promotoras de la Educación Comunitaria, así como realizar el seguimiento de acciones y la supervisión de su ejercicio.
- XII. Generar las condiciones favorables para el desarrollo de las actividades de acompañamiento y formación de educadores comunitarios de acuerdo a las directrices que emitan las Unidades Administrativas del Consejo;
- XIII. Implementar las acciones para reorganizar la estructura de acompañamiento a los servicios educativos con una perspectiva integral y de atención multinivel que garantice el apoyo académico y técnico a los educadores comunitarios;
- XIV. Promover iniciativas que coadyuven al mejoramiento físico de las instalaciones y del equipamiento de los servicios educativos, así como de los inmuebles que albergan la coordinación territorial y las oficinas regionales;
- XV. Supervisar y garantizar la recepción, distribución y entrega de los útiles escolares, auxiliares didácticos, equipamiento de figuras y material para el aula de acuerdo con el programa anual emitido por la Dirección de Operación Territorial;
- XVI. Promover la vinculación de las Asociaciones Promotoras de la Educación Comunitaria con los programas de Bienestar, a fin de generar sinergias con las acciones que impulse el CONAFE;
- XVII. Observar y dar cumplimiento a los criterios administrativos vigentes para el adecuado ejercicio de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros asignados para la operación de la Coordinación Territorial para el Servicio Educativo del CONAFE en las Entidades Federativas;
- XVIII. Efectuar los ajustes organizacionales necesarios para implementar los mecanismos de simplificación y sistematización de los procesos administrativos y de operación territorial que establezcan las Unidades Administrativas del Consejo;
- XIX. Proponer recomendaciones para adecuar las directrices y normativa académica, técnica y operativa del Consejo a las necesidades educativas y de contexto de las comunidades;
- XX. Verificar y asegurar que las actividades para la prestación de los servicios educativos se desarrollen bajo el modelo de la Educación Comunitaria para el Bienestar y de conformidad a las disposiciones normativas aplicables;
- XXI. Las demás que establezcan la persona titular de la Dirección de Operación Territorial y las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 20- Corresponden a la Dirección de Planeación y Evaluación las siguientes funciones:

- I. Coordinar la participación de las Unidades Administrativas en la integración del Programa Anual del Consejo, de conformidad con las políticas, lineamientos, programas, metas institucionales y los criterios que al respecto establezca la persona titular de la Dirección General del CONAFE;
- II. Representar al Consejo en el ámbito de sus funciones; así como en aquellos otros asuntos que le asigne de manera expresa la persona titular de la Dirección General del CONAFE;
- III. Coordinar la participación de las Unidades Administrativas en la presentación de sus necesidades de recursos para la integración del Anteproyecto de Presupuesto y de los programas y proyectos de inversión del Consejo, de conformidad con las políticas, lineamientos, programas, metas institucionales y los criterios que al respecto establezca la persona titular de la Dirección General del CONAFE y la normatividad aplicable en la materia;

- IV. Gestionar ante las instancias correspondientes, el Anteproyecto de Presupuesto y los programas y proyectos de Inversión del Consejo, integrados en función de los requerimientos presupuestarios de las Unidades Administrativas y los compromisos del CONAFE; de conformidad a los criterios que al respecto establezca la persona titular de la Dirección General del CONAFE, así como los lineamientos que para tal fin emitan las Secretarías de Educación Pública y de Hacienda y Crédito Público;
- V. Presentar a la persona titular de la Dirección General el Anteproyecto de Presupuesto del Consejo, para su aprobación;
- VI. Distribuir el presupuesto a cada unidad administrativa, de acuerdo con los recursos autorizados al CONAFE y los requerimientos presupuestarios presentados por las mismas, y de conformidad con las políticas, lineamientos, programas, metas institucionales y los criterios que al respecto establezca la persona titular de la Dirección General del CONAFE;
- VII. Anunciar a las Unidades Administrativas del Consejo el Programa-Presupuesto autorizado para cada ejercicio fiscal;
- VIII. Gestionar ante las instancias correspondientes las modificaciones al presupuesto autorizado al Consejo y a los programas y proyectos de inversión, con base en las solicitudes presentadas por las Unidades Administrativas del Consejo y las líneas de acción que establezca la persona titular de la Dirección General del CONAFE, de conformidad a la normatividad aplicable en la materia; que serán informadas a la H. Junta de Gobierno;
- IX. Realizar las modificaciones al presupuesto autorizado de las Unidades Administrativas, con base en las solicitudes presentadas por las mismas durante el ejercicio fiscal;
- X. Dar seguimiento a la ejecución del presupuesto autorizado a cada unidad administrativa, auxiliándose de la información generada por la Unidad de Administración y Finanzas; para alinear el presupuesto a las necesidades de operación del Consejo;
- XI. Otorgar información para la elaboración de estrategias que atiendan las necesidades en materia de Educación Comunitaria para el Bienestar conforme a las disposiciones aplicables;
- XII. Proponer el sistema de indicadores de evaluación y desempeño del CONAFE en coordinación con las Unidades Administrativas e instancias correspondientes;
- XIII. Definir las metas de corto y mediano plazo de los programas educativos del CONAFE;
- XIV. Coordinar las evaluaciones externas dictadas por las instancias normativas a los programas presupuestarios a cargo del CONAFE;
- XV. Evaluar el cumplimiento de metas y objetivos, de los programas que opera el CONAFE;
- XVI. Establecer los lineamientos para los procesos de micro planeación y programación detallada de los servicios de educación comunitaria a cargo del Consejo en coordinación con la Direcciones de Operación Territorial y Educación Comunitaria para el Bienestar;
- XVII. Definir en coordinación con las Unidades Administrativas nuevas modalidades de servicios educativos de acuerdo a las características de las localidades que atiende el Consejo.
- XVIII. Proponer a las Unidades Administrativas del Consejo, a partir de los estudios de planeación y lineamientos vigentes, alternativas de expansión de la cobertura
- XIX. Coordinar la integración de la información estadística institucional de educación comunitaria;

- XX. Establecer las normas, así como coordinar la operación y evaluación del sistema de control escolar en el ámbito institucional con el propósito de acreditar y certificar los estudios que ofrece el CONAFE;
- XXI. Dirigir y coordinar con las Unidades Administrativas e instancias pertinentes la integración de los padrones institucionales de beneficiarios de los programas del CONAFE;
- XXII. Establecer y coordinar los servicios de tecnologías de la información y comunicación que requieran las Unidades Administrativas del CONAFE;
- XXIII. Coordinar el análisis, diseño, desarrollo e implementación de los sistemas informáticos del CONAFE;
- XXIV. Coordinar la actualización y mantenimiento del Sistema Institucional de Información e Infraestructura Nacional para el Fomento Educativo (SIINAFFE);
- XXV. Definir la estrategia de tecnologías de la información del Consejo;
- XXVI. Gestionar la autorización para la contratación de los servicios de tecnologías de la información del CONAFE con las instancias pertinentes;
- XXVII. Planear y coordinar las estrategias de captura, procesamiento e integración de información dentro de la infraestructura tecnológica del Consejo para la toma de decisiones y planeación institucional;
- XXVIII. Emitir los lineamientos de operación de los programas institucionales del CONAFE y promover su difusión en coordinación con las Unidades Administrativas y con las instancias correspondientes de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables;
- XXIX. Coordinar a las Unidades Administrativas en la elaboración y modificación a los manuales de organización, procedimientos y operación que rigen al Consejo, así como tramitar su autorización y difusión correspondiente;
- XXX. Participar como **Secretario Ejecutivo** en las sesiones del Comité de Mejora Regulatoria Interna y como la persona designada como Secretario Técnico en las sesiones de la Comisión Interna de Administración y Programación;
- XXXI. Coordinar con las Unidades Administrativas las propuestas de actualización de la Estructura Organizacional del CONAFE;
- XXXII. Participar como Prosecretario de la Junta de Gobierno del CONAFE, previa propuesta de la persona titular de la Dirección General de la Entidad y aprobada por esta;
- XXXIII. Coordinar la integración y el desarrollo del orden del día con los asuntos a tratar en las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta de Gobierno del CONAFE;
- XXXIV. Supervisar la elaboración de las actas y los acuerdos de la Junta de Gobierno del CONAFE para su debido seguimiento;
- XXXV. Fungir como titular de la Unidad de Transparencia previa designación de la persona titular de la Dirección General de la Entidad;
- XXXVI. Coordinar los mecanismos que garanticen el acceso a la información pública y a la protección de datos personales;
- XXXVII. Definir las estrategias para la implementación de los mecanismos de transparencia y combate a la corrupción establecidos por el Gobierno Federal, en el ámbito de acción del CONAFE;
- XXXVIII. Fungir como enlace entre el CONAFE y el Registro Público de Organismos Descentralizados (REPODE);
- XXXIX. Suscribir los documentos y convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia; y
- XL. Las demás que establezcan la Junta de Gobierno, la persona titular de la Dirección

General y las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 21.- Corresponden a la Dirección de Cultura, Publicaciones y Difusión las siguientes funciones:

- I. Coadyuvar al proceso educativo de las comunidades de aprendizaje –estudiantes, educadores comunitarios y demás miembros comunitarios donde se ofrecen los servicios del CONAFE– con el propósito de promocionar la identidad cultural y el reconocimiento de sus derechos humanos;
- II. Proponer estrategias para el desarrollo de proyectos comunitarios que se construyan de forma colectiva y autogestiva, a fin de impactar los procesos de construcción de ciudadanía, cohesión social y autogestión del aprendizaje, y la autosuficiencia y autodeterminación de las comunidades, respetando la diversidad cultural;
- III. Establecer lineamientos para la elaboración de materiales educativos que fomenten la lectura con sentido y la expresión de habilidades artísticas de las niñas, niños, adolescentes y adultos, y, asimismo, refuercen su identidad cultural, la solidaridad comunitaria y la responsabilidad del uso de los recursos naturales;
- IV. Definir estrategias de fortalecimiento de los aprendizajes de niñas, niños, adolescentes y adultos beneficiarios del CONAFE, mediante actividades que vinculen el arte, la cultura y la ciencia;
- V. Establecer estrategias para el uso recreativo y de investigación de las bibliotecas comunitarias que beneficien a todos los habitantes de las comunidades que cuenten con un servicio educativo del CONAFE;
- VI. Coadyuvar a la edición de materiales literarios, pedagógicos y didácticos que apoyen el proceso educativo de los estudiantes, educadores comunitarios y demás miembros de las comunidades donde se ofrecen los servicios del CONAFE;
- VII. Dirigir el diseño y producción de los materiales literarios, pedagógicos y didáctico que fortalezcan los planes y programas del Consejo, considerando el perfil de los destinatarios en las comunidades que atiende;
- VIII. Coordinar el Comité Editorial, con el fin de emitir la opinión técnica acerca de los materiales literarios, pedagógicos y didácticos que se editan, imprimen y reimprimen anualmente en el Consejo, para coadyuvar al cumplimiento de sus funciones sustantivas;
- IX. Emitir opinión técnica sobre la impresión de los materiales que edita el Consejo;
- X. Contribuir al cumplimiento de las disposiciones legales en la producción de los materiales editoriales y audiovisuales que se elaboran, diseñan y difunden en las diversas áreas del Consejo;
- XI. Promover, en foros nacionales e internacionales, los materiales editoriales, de difusión y el acervo artístico del Consejo;
- XII. Implementar los procedimientos para la comercialización de los materiales editoriales y el acervo artístico del Consejo, en diferentes puntos de venta;
- XIII. Promover convenios de colaboración de proyectos editoriales con otras instituciones, que contribuyan al enriquecimiento del fondo editorial del Consejo;
- XIV. Supervisar la correcta aplicación de la imagen institucional en los materiales impresos, audiovisuales y digitales que genera el Consejo;
- XV. Dirigir y supervisar las actividades del Centro de Documentación del Consejo, para facilitar las labores de investigación y búsqueda de información;
- XVI. Establecer y supervisar la Estrategia y Programa Anual de Difusión, en el que se establecen las pautas de las campañas sobre el quehacer del CONAFE, de conformidad con las políticas

y lineamientos que las autoridades competentes establezcan, y los criterios que al respecto dicte la Dirección General de la Entidad;

- XVII. Definir estrategias digitales para la difusión, que promuevan la labor educativa del CONAFE en los diversos medios institucionales;
- XVIII. Establecer las pautas de atención a los requerimientos de información de los medios de comunicación nacionales e internacionales;
- XIX. Coadyuvar con las Unidades Administrativas en la realización de programas de formación y capacitación a distancia, a través de las redes sociales institucionales del Consejo;
- XX. Analizar la información que publican los medios de comunicación, relacionada con el CONAFE, para la elaboración de la síntesis informativa;
- XXI. Emitir boletines informativos sobre los avances de los programas educativos a cargo del CONAFE a nivel nacional;
- XXII. Producir materiales audiovisuales de apoyo para las áreas sustantivas del Consejo, las Coordinaciones Territoriales y los medios de comunicación institucionales, en apego a la normatividad vigente, y
- XXIII. Las demás que establezcan la Junta de Gobierno, la persona titular de la Dirección General y las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 22.- Corresponden a la Dirección de Asuntos Jurídicos las siguientes funciones:

- I. Fijar los criterios de interpretación que las Unidades Administrativas del CONAFE deberán seguir en la aplicación de las disposiciones legales en materia laboral, civil, penal y administrativa;
- II. Participar en la elaboración de los convenios de colaboración y acuerdos de coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales;
- III. Asesorar a las Unidades Administrativas en aquellos asuntos jurídicos y normativos que incidan en el ámbito de su competencia;
- IV. Participar en la elaboración de los contratos, convenios o cualesquiera acuerdos de voluntades vinculados con el desarrollo de las atribuciones del Consejo que le sean requeridos por las Unidades Administrativas del CONAFE;
- V. Dirigir aquellas diligencias de notificación sobre los procedimientos y determinaciones administrativas, laborales y penales que deriven del incumplimiento de cualquier disposición normativa o contractual.
- VI. Realizar toda clase de actos jurídicos vinculados con las atribuciones del Consejo y aquellos que le sean encomendados por la persona titular de la Dirección General y las autoridades competentes;
- VII. Representar al CONAFE, a las personas titulares de la Dirección General y de las Unidades Administrativas del Consejo, en toda clase de juicios ante diversas autoridades; Interponiendo en representación de aquellos, los recursos que procedan contra las sentencias y resoluciones dictados por las autoridades competentes, así como comparecer en los juicios de amparo en los que CONAFE sea parte;
- VIII. Representar al CONAFE en los asuntos relativos a los Derechos Humanos, y procedimientos de la materia;
- IX. Certificar y expedir copias de los documentos que obren en poder del Consejo, para ser exhibidos en asuntos de procesos judiciales, jurisdiccionales, administrativos y de presunta responsabilidad administrativa;
- X. Allanar y transigir, en toda clase de juicios, así como abstenerse de interponer los recursos,

incluyendo el de revisión contra sentencias o resoluciones dictadas por los Tribunales Federales, cuando así convenga a los intereses del CONAFE previa autorización de la persona titular de la Dirección General;

- XI. Dar vista al Órgano Interno de Control y/o en su caso a la Fiscalía de Servidores Públicos en materia federal sobre actos u omisiones que en el ejercicio de sus funciones llegase a advertir respecto de cualquier servidor público adscrito al CONAFE, y que pudiera ser constitutiva de responsabilidad administrativa y/o penal;
- XII. Participar en la instrumentación de la política de integridad, responsabilidad, ética y conducta de su personal;
- XIII. Coordinar el registro, control y resguardo de los contratos y convenios que celebre el CONAFE dentro del ámbito de su competencia;
- XIV. Otorgar en representación del CONAFE los acuerdos reparatorios ante las Fiscalías y/o las autoridades competentes y, en su caso, solicitar el sobreseimiento conforme a la norma aplicable;
- XV. Participar en la elaboración o modificación de los documentos que sustenten normativamente la operación de los programas educativos del CONAFE;
- XVI. Administrar y vigilar el patrimonio cultural del CONAFE y de los derechos patrimoniales de autor, con base en las disposiciones legales vigentes en la materia;
- XVII. Participar en calidad de asesor en los Comités de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios; Subcomité Revisor de Convocatorias y Bases; Mejora Regulatoria; Información y Transparencia; Combate a la Corrupción; Informática; Editorial; de Bienes Muebles; Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del CONAFE; y aquellos que mandate la persona titular de la Dirección General o la Junta de Gobierno;
- XVIII. Proponer acciones preventivas o negociaciones en el ámbito laboral, civil, penal, administrativo y de derechos humanos, a fin de evitar un detrimento patrimonial en contra del CONAFE;
- XIX. Coordinar los trámites de ejecución para hacer efectivas las pólizas de fianza que otorgan los proveedores, en caso de incumplimiento de las obligaciones contratadas por el Consejo
- XX. Aplicar la política, los programas, procedimientos, métodos de trabajo, las reglas generales y los criterios que establezca el Consejo Nacional de Fomento Educativo en materia de su competencia;
- XXI. Participar en el procedimiento para destrucción de los documentos oficiales de certificación;
- XXII. Emitir dictamen sobre las solicitudes de acuerdos que se presenten a consideración de la Junta de Gobierno;
- XXIII. Administrar y actualizar la Normateca interna del CONAFE; y
- XXIV. Las demás que establezcan la Junta de Gobierno, la persona titular de la Dirección General y las disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 23.- Corresponden a la Unidad de Administración y Finanzas las siguientes funciones:

- I. Establecer las normas y los lineamientos en materia de recursos humanos, materiales y financieros, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;
- II. Representar al Consejo ante la organización sindical del Consejo;
- III. Representar a la persona titular de la Dirección General ante las instancias y organismos nacionales e internacionales que intervienen en la contratación y ejecución de créditos externos a favor del Consejo;
- IV. Coordinar con las Unidades Administrativas del Consejo el seguimiento y operación de los proyectos financiados con crédito externo;

- V. Suscribir los documentos y convenios relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación o le correspondan por suplencia;
- VI. Coordinar y establecer los programas de reclutamiento, selección, capacitación, adiestramiento, desarrollo, evaluación del desempeño, separación, remuneraciones, estímulos y recompensas de los servidores públicos adscritos al Consejo, observando las políticas, normas y lineamientos emitidos en la materia;
- VII. Realizar la contratación del personal del Consejo salvo de aquellos servidores públicos cuya propuesta o autorización este conferida a otras instancias conforme a la normatividad vigente;
- VIII. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones laborales, Condiciones Generales de Trabajo, el reglamento del escalafón de los trabajadores y promover su difusión;
- IX. Participar con las Unidades Administrativas del Consejo en la integración que realice la Dirección de Planeación y Evaluación del Anteproyecto del Presupuesto;
- X. Coordinar con las Unidades Administrativas el ejercicio de los recursos presupuestarios y financieros, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- XI. Promover las gestiones ante los sistemas globalizadores de la SHCP para el cobro de los recursos;
- XII. Vigilar el registro del ejercicio del presupuesto del Consejo conforme a las disposiciones aplicables;
- XIII. Emitir los estados financieros, derivados de la contabilidad general del Consejo;
- XIV. Consolidar la información que requieran los auditores externos a efecto que emitan su opinión a través de los dictámenes: Financiero, Presupuestal, Fiscal y demás informes normativos;
- XV. Presentar en coordinación con la Dirección de Planeación y Evaluación el informe de la Cuenta de la Hacienda Pública Federal ante las instancias correspondientes;
- XVI. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de recursos financieros y materiales que provengan de fuentes externas al presupuesto;
- XVII. Representar al Consejo ante las diversas instancias de fiscalización, coordinar con las Unidades Administrativas el desarrollo de las auditorías y revisiones, para atender las observaciones y recomendaciones;
- XVIII. Proponer a la Junta de Gobierno la cancelación de adeudos a cargo de terceros, cuando fuere notoria la imposibilidad práctica y/o económica de su cobro;
- XIX. Coordinar los procesos de adquisición, almacenamiento, distribución y control de los bienes y servicios, requeridos por las Unidades Administrativas, de conformidad con el presupuesto asignado y las disposiciones legales vigentes;
- XX. Coordinar el registro en el Sistema de Control de Inventarios a efecto de mantener actualizada la información de los bienes muebles del Consejo de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XXI. Vigilar el registro y mantener actualizada la información de los bienes inmuebles, así como gestionar la valuación de los inmuebles propiedad del Consejo de acuerdo a la normatividad aplicable;
- XXII. Notificar del inicio de los procedimientos de rescisión de contratos o procesos de adjudicación con prestadores de servicios y proveedores del Consejo, en términos de la normatividad aplicable;
- XXIII. Coadyuvar con la Dirección de Operación Territorial en la conservación y mantenimiento de los inmuebles que ocupan las oficinas y almacenes de las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo en las entidades federativas;
- XXIV. Coordinar con las Unidades Administrativas las acciones establecidas para el control y organización de los archivos en trámite y de concentración, observando las disposiciones normativas aplicables en la materia;

- XXV. Plantear conjuntamente con la Dirección de Asuntos Jurídicos la procedencia de las donaciones de bienes inmuebles al Consejo; y
- XXVI. Las demás que establezcan la Junta de Gobierno, la persona titular de la Dirección General y las disposiciones normativas aplicables.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SUPLENCIAS

ARTÍCULO 24.- La persona titular de la Dirección General de la Entidad será suplido en sus ausencias por el servidor público que designe; a falta de designación, será suplido por el servidor público de nivel jerárquico inmediato inferior, en el siguiente orden de prelación: Dirección de Operación Territorial; Dirección de Planeación y Evaluación; Unidad de Administración y Finanzas; Dirección de Educación Comunitaria para el Bienestar; Dirección de Cultura, Publicaciones y Difusión; y Dirección de Asuntos Jurídicos.

ARTÍCULO 25.- Las ausencias de las personas titulares de las Unidades Administrativas del CONAFE, serán suplidos por los servidores públicos de nivel jerárquico inmediato inferior, en los asuntos de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 26.- Las modificaciones al Estatuto Orgánico podrán realizarse a propuesta de la persona titular de la Dirección General de la Entidad o de cualquier miembro de la Junta de Gobierno y requerirán de la aprobación por mayoría de votos de sus integrantes.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS ASOCIACIONES PROMOTORAS DE EDUCACIÓN COMUNITARIA

ARTÍCULO 27.- Para el desarrollo de las acciones en las comunidades, el CONAFE se apoyará en las Asociaciones Promotoras de Educación Comunitaria que son instancias externas que representan a las madres y padres de familia, tutores y personas de la comunidad atendida por el Consejo, la cual tiene por objeto promover la participación y toma de decisiones a favor de la Educación Comunitaria para el Bienestar, la difusión cultural, proponer la propuesta y selección de educadores comunitarios, así como colaborar y contribuir, en la medida de sus posibilidades al establecimiento y desarrollo de los servicios educativos.

Las Asociaciones Promotoras de Educación Comunitaria colaborarán con las Direcciones de Operación Territorial, Educación Comunitaria para el Bienestar y de Cultura, Publicaciones y Difusión, así como las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo del CONAFE en las entidades federativas en lo siguiente:

- I. Proponer acciones, iniciativas y proyectos que recuperen los saberes locales y que fortalezcan la labor de los educadores comunitarios y los servicios educativos que brinda el CONAFE;
- II. Proponer al Consejo los materiales educativos y de difusión dirigidos tanto a los educadores comunitarios, como a las niñas, niños, adolescentes y padres de familia, para apoyar la operación de los servicios educativos con un enfoque de inclusión, pertinencia, interculturalidad, equidad de género y respeto a la diversidad, acordes con el objeto del Consejo;
- III. Participar en la selección de los educadores comunitarios que prestarán los servicios en la localidad de acuerdo a los criterios y perfiles establecidos por el Consejo;
- IV. Promover la incorporación a los procesos formativos de todos los integrantes de la comunidad con interés de aprender y enseñar, a fin de formar tutores locales con capacidades para

- trasladar el diálogo y la relación tutora en contextos no escolares;
- V. Asegurar la prestación del servicio educativo en la localidad garantizando la permanencia y el arraigo de los educadores comunitarios mediante la aplicación de recursos económicos;
 - VI. Recibir y gestionar recursos económicos y técnicos que coadyuven a garantizar la prestación de los servicios educativos;
 - VII. Mantener una adecuada comunicación con los programas gubernamentales sociales, de salud y de desarrollo que contribuyan, con sus propias características al bienestar de la comunidad; y
 - VIII. Proponer a través de las Coordinaciones Territoriales para el Servicio Educativo del CONAFE en las entidades federativas iniciativas y proyectos a la Comunidad Nacional de Aprendizaje.

CAPÍTULO SEXTO DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

ARTÍCULO 28.- El CONAFE contará con un Órgano Interno de Control, al frente del cual su Titular será designado en los términos del artículo 37, fracción XII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por los titulares de las áreas de: Responsabilidades; Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; y Quejas, Denuncias e Investigaciones, designados en los mismos términos.

Los servidores públicos a que se refiere el párrafo anterior, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables, conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

Las ausencias del Titular del Órgano Interno de Control, así como de los titulares de las áreas de: Responsabilidades; Auditoría Interna, de Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública; y Quejas, Denuncias e Investigaciones, serán suplidas conforme a lo previsto en el Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

El CONAFE proporcionará al Titular del Órgano Interno de Control, de conformidad con las disposiciones aplicables, los recursos humanos y materiales para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del CONAFE facilitarán, dentro del ámbito de su competencia, el auxilio que requiera el titular de dicho órgano para el desempeño de sus facultades.

CAPÍTULO SÉPTIMO DE LOS COMITÉS Y DE LA COMISIÓN INTERNA DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN

ARTÍCULO 29.- La Junta de Gobierno, en su caso, autorizará la creación de Comités o Subcomités de Apoyo para el mejor desarrollo de sus funciones, pudiendo asignarles competencias por materia. Su integración y funcionamiento serán determinados por la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 30.- Los integrantes de los Comités o Subcomités de Apoyo a que se refiere el artículo anterior, deberán:

- I. Asistir a las sesiones el día, lugar y hora señalados por su Coordinador;
- II. Proponer al Coordinador la inclusión de determinado punto en el orden del día;
- III. Analizar los asuntos turnados y formular las observaciones y propuestas que estimen procedentes;

- IV. Emitir su voto en los asuntos que sean sometidos a su consideración, y
- V. Desempeñar las demás actividades que se les encomiende.

ARTÍCULO 31.- Para el eficaz cumplimiento de sus funciones y previo acuerdo de la Junta de Gobierno, los Comités podrán contar con los Subcomités que sean necesarios, pudiendo asignarles competencias por materia o territorio. Su integración y funcionamiento serán determinados por el Comité correspondiente, informando de ello a la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 32.- La Comisión Interna de Administración y Programación funcionará como un órgano de participación, intercambio de información y de consulta de las distintas Unidades Administrativas del CONAFE, a fin de proponer soluciones de conjunto y establecer criterios unificados para el mejor desarrollo de las funciones y el logro de los objetivos y las metas del CONAFE.

La Comisión Interna de Administración y Programación regirá su funcionamiento conforme a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 33.- El Comité de Mejora Regulatoria Interna es la instancia facultada para revisar y dictaminar los proyectos normativos del CONAFE como parte del proceso de calidad regulatoria interna, bajo principios básicos de simplificación y modernización, para asegurar la certeza jurídica y contribuir a incrementar la eficiencia y eficacia de la gestión institucional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Estatuto Orgánico una vez aprobado por el Órgano de Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Se abroga el Estatuto Orgánico del Consejo Nacional de Fomento Educativo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2016 y el Acuerdo por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Estatuto Orgánico del CONAFE, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de julio de 2019; así como, aquellas disposiciones internas que se opongan al presente ordenamiento.

TERCERO. - El presente Estatuto Orgánico fue aprobado por la Junta de Gobierno del Consejo Nacional de Fomento Educativo, en su Primera Sesión Ordinaria, celebrada el día 28 de marzo de 2022, mediante Acuerdo número **XXXXX**.

CUARTO. - Los nombres de los puestos en vigor, hasta antes de la publicación del presente Estatuto, sin incremento, decremento o cambio de funciones, serán ajustados a la nueva nomenclatura de este Estatuto. Los asuntos en proceso de atención por las áreas del Estatuto que se abroga, serán atendidos hasta su conclusión por las áreas a las que se les reasigne o en las que se transformaron de acuerdo a la nueva nomenclatura del presente Estatuto Orgánico.

QUINTO. - Las Unidades Administrativas en el ámbito de su competencia deberán adecuar la normatividad vigente en todo aquello que guarde relación con el presente Estatuto, asimismo los asuntos pendientes de resolución a la entrada en vigor del presente se substanciarán de conformidad con la regulación que les dio origen.

En la Ciudad de México, a los **XX** días del mes de **XXXX** de dos mil veintidós. - El Director General del Consejo Nacional de Fomento Educativo, José Gabriel Cámara y Cervera. - Rúbrica